

**NORMATIVA INTERNA SOBRE CONTROL DEL ETIQUETADO DE LOS  
EMBOTELLADOS DE 18,7 CL. APROBADA POR EL CONSEJO REGULADOR EN  
LA REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 1998**

1. Únicamente se admitirán envases de vidrio.
2. No se utilizarán contraetiquetas para este tipo de embotellados, sino que será en las etiquetas correspondientes -una vez autorizadas por el Consejo Regulador- donde se hará constar una numeración de control determinada por el Consejo Regulador.
3. El procedimiento a seguir por parte de las Bodegas inscritas será:
  - 3.1 Solicitud por escrito al Consejo Regulador de autorización para realizar el embotellado en envases de 18,7 cl. (indicando tipo de vino y número de botellas) y acompañando un boceto en color y definitivo del elemento de etiquetado correspondiente<sup>1</sup>.
  - 3.2 Una vez concedida la pertinente autorización por el Consejo Regulador, la Bodega deberá ponerse en contacto con la imprenta que el Consejo le indique para encargarle el número de etiquetas necesarias.
4. El Consejo Regulador facilitará a dicha imprenta la numeración que debe figurar en las citadas etiquetas.
5. La imprenta deberá enviar al Consejo Regulador todas las etiquetas solicitadas por la Bodega que hayan sido autorizadas por el Consejo.
6. Será el Consejo Regulador quien expida dichas etiquetas a la Bodega.
7. Al retirar las etiquetas, la Bodega deberá abonar las siguientes cantidades<sup>2</sup>:
  - o 0,4 Pesetas/etiqueta en concepto de exacción parafiscal por coste del papel (Artículo 37º.1.1ºc del vigente Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Duero" y de su Consejo Regulador).
  - o La parte correspondiente -en función del tipo de vino y volumen de éste- a la tasa.

---

<sup>1</sup> Existe una aplicación informática para tramitar estos expedientes

<sup>2</sup> El Artículo 37º que se cita ha sido sustituido por el art. 33 de la Ley 8/2005 en la redacción dada por la Ley 2/2017 de medidas tributarias y administrativas y por el anexo del Decreto 51/2006